



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Neve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: AAJ  
2021-0748

De la revisión realizada al expediente, se observa que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo normado por el artículo 28º regla 13º literal A, del CGP.

El cual señala: “....a) *En la guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de **personas con discapacidad mental** o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.* b)... C)...”

En razón a lo anterior y al encontrarse el señor MANUEL ANTONIO GOMEZ CARRIZOSA residiendo en Soacha - Cundinamarca, según la demanda, y por existir Juzgado de Familia en dicho municipio, debe entonces remitirse por competencia el presente asunto a la Oficina de reparto de los Juzgados de Familia de esa población.

De acuerdo con lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por carecer de competencia este Despacho para conocer de la misma, por los motivos precedentemente señalados.
- 2º. En cumplimiento del artículo 90 del C.G.P., por secretaría remítase el expediente a la oficina de Reparto de los Juzgados de Familia de Soacha, Cundinamarca. Oficiese
- 3º. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0188  
10 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA